

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 22374 de 17 de diciembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0016022

Señor
YOBANY CUAJI TRUJILLO

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado señor,

En atención a su solicitud de patente de modelo de utilidad radicada bajo el número NC2020/0016022 con fecha de presentación 21 de diciembre de 2020, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante la resolución No. 29855 de 31 de mayo de 2023, esta Superintendencia le notificó en los términos del artículo 48 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, la decisión proferida de denegación de la solicitud.
2. Ahora bien, mediante la Resolución No. 24839 el 20 de mayo de 2024 y estando dentro del término respectivo, la Oficina revocó la decisión proferida, dado que en el escrito encontrado el 17 de julio de 2023 mediante el radicado No. NC2023/0009746, usted presentó una modificación de capítulo reivindicatorio y, sumado a esto, junto a una conversión de patente de invención a modelo de utilidad bajo el radicado No. NC2023/0015198 el 09 de noviembre de 2023 incluyó otro capítulo reivindicatorio, sin acreditar pago de tasa por modificación.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia y en el estricto cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 24839 del 20 de mayo de 2024, será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad, así como de las modificaciones surtidas junto a la presentación del recurso, dado que no hay evidencia de pago de estas.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES





**Superintendencia de
Industria y Comercio**



Oficio N° 22374 de 17 de diciembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0016022

